



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

RESOLUCIÓN

Visto el expediente 45S/2026/SUB-CONV, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Vista instancia que consta en el expediente relacionado 2250D/2026/SUB_03, presentada por la Comisión de Fiestas Atogo, con CIF G72736598, mediante la que se solicita subvención para la realización de las Fiestas Populares del barrio de Atogo, de este término municipal, en honor a La Virgen de La Milagrosa y Sagrado Corazón de Jesús en Atogo, a celebrar desde el 25 hasta el 27 de septiembre de 2026, ambos inclusive. A la misma se acompaña, entre otra documentación, la siguiente:

- Declaración responsable mediante la que se indica que la Asociación Cultural a la que representa cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Descripción general de los actos a desarrollar, a la que se adjunta una previsión de los gastos a ejecutar relacionados con la actividad (anexo IV).
- Certificado de encontrarse al corriente con la Hacienda Estatal, con la Hacienda Canaria y con la Seguridad Social. Se ha incorporado de oficio informe emitido con fecha 09.09.2026, por la unidad administrativa de Tesorería Municipal, mediante el que se acredita que la Asociación interesada en el procedimiento se encuentra al corriente con la Hacienda Local.

SEGUNDO.- Consta en el presente expediente administrativo providencia dictada por la Concejalía delegada del Área de Cultura y Fiestas, para el impulso del procedimiento, que dispuso lo siguiente:

“(…) PROVIDENCIA DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

Visto expediente relacionado n.º 2250D/2026/SUB_03 en el que consta con asiento registral n.º 2026040866 de fecha 03/09/2026, entrada de solicitud y resto de documentación en esta concejalía, relativa a solicitud de subvención para la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

realización de las Fiestas en honor a La Virgen de La Milagrosa y el Sagrado Corazón de Jesús 2026 en el barrio de Atogo por parte de la Comisión de Fiestas Atogo 2026.

Teniendo en cuenta que por esta concejalía se considera de interés para los vecinos la celebración de las actividades propias de estas fiestas del mes de septiembre, por el arraigo cultural y tradicional que conlleva la celebración de los actos que se proponen en la programación adjunta, con motivo de la celebración festiva en honor a La Virgen de La Milagrosa y el Sagrado Corazón de Jesús 2026.

DISPONGO

PRIMERO.- Que se emitan los informes correspondientes en la tramitación del expediente de concesión de la referida subvención por el importe de 6.799,41 €.

SEGUNDO.- Se proceda a la forma de abono por endoso a los proveedores previa justificación por parte de la entidad beneficiaria de esta subvención.”

Asimismo, consta memoria justificativa del carácter de la subvención, suscrita con fecha 08.09.2026, en la que se expone, entre otros, lo siguiente:

“(…) En el municipio de Granadilla de Abona, la dinámica en la organización de las Fiestas Populares, hasta el momento, se caracterizan por la falta de concurrencia real, lo que impide que se proceda a la convocatoria pública de las subvenciones para sufragar los gastos que resulten subvencionables en relación con la organización.

Lo anterior se desarrolla de esta forma porque existe una consolidada tradición de elegir al finalizar cualquiera de estas fiestas, al grupo de personas que organizará la siguiente. Esto hace que no exista en la mente colectiva del pueblo de que se trate, la posibilidad ni la voluntariedad de concurrir con otros vecinos/as en la organización de los festejos. Además, por el contexto y la naturaleza de los actos, los vecinos/as no contemplan que la fiesta sea organizada por personas que no sean parte del pueblo. Lo que hace que esta razón, de tipo social y la primera mencionada, de tipo operativo, hacen que el supuesto de concesión de subvención para sufragar parte de los gastos de las fiestas populares, se encaje en lo regulado en el art. 11.c) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Granadilla.

Unida a las dos razones mencionadas existe otra, y es la de que la organización de estas festividades exige, por lo que aprecia esta Concejalía, un año entero de trabajo, por eso la práctica habitual y arraigada en cada pueblo es que la asociación saliente entregue el testigo a la entrante y esta comience a trabajar. De tramitarse una convocatoria pública, los tiempos de tramitación harían imposible la organización que solo podría empezarse a partir del acuerdo de concesión, contraviniendo así una de las materias propias de este municipio, como es la promoción de la cultura y la colaboración con la ciudadanía para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana. (…)”.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

TERCERO.- Resultando que, por la Concejalía delegada de Cultura y Fiestas se suscribió con fecha 08.09.2026, solicitud de RC por importe de **6.799,41 €**. Al efecto, consta RC n.º 12026000020982, de fecha 11.09.2026, mediante el que se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto propuesto por la Concejalía delegada.

Por el Técnico del área se ha emitido informe jurídico, con propuesta de resolución de carácter favorable.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal con nº de referencia 2026/1170 y con resultado Fiscalización de conformidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Acceso a la cultura.

El artículo 44.1 de la Constitución Española establece: *“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.”*

II. Competencia municipal en materia de cultura.

El artículo 11.c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril de municipios de Canarias en relación con el artículo 25.2.m) de la LBRL, enuncia entre las materias propias de los municipios la promoción de la cultura. Para poder determinar las competencias propias del municipio debemos acudir a la legislación sectorial. En el caso que ahora nos ocupa, la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, cuyo objeto es fomentar la participación ciudadana de forma individual o colectiva, en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la vida cultural, establece en su artículo 25 lo siguiente:

“(…) Los poderes públicos canarios fomentarán y apoyarán el asociacionismo y el voluntariado, considerados ambos como la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía.

3. A tal efecto, los poderes públicos canarios podrán adoptar medidas normativas y, dentro de sus posibilidades presupuestarias, medidas económicas de fomento como ayudas, subvenciones, convenios, cursos de formación y capacitación, servicios de asesoramiento y cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.”

III. Normativa aplicable en materia de subvenciones.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

En el caso de las entidades locales canarias, el régimen jurídico de las subvenciones viene configurado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS) y ello debido a que el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la CCAA de Canarias, no incluye en su ámbito de aplicación a las entidades locales, por lo que la normativa descrita al inicio se aplicará íntegramente a las entidades locales canarias.

Asimismo, en el ámbito del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, resulta de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto 2026 y el Plan Estratégico de Subvenciones, (en lo sucesivo PES).

IV. Plan Estratégico de Subvenciones.

El PES del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en su condición de instrumento programativo, que permite un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional, prevé en la ficha n.º 6, la concesión de subvenciones directas a asociaciones culturales y comisiones de fiestas, por un importe máximo previsible que asciende a la cantidad de 380.000 €, con la finalidad de fomentar el desarrollo cultural del municipio, así como formación y mantenimiento de la cultura en cualquiera de sus vertientes para su consolidación como expresión cultural.

V. Concesión directa.

Con carácter general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 22 de la LGS, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones deberá ser el de concurrencia competitiva. No obstante, el apartado segundo del precepto mencionado establece, entre otros, que podrán concederse de forma directa: “(...) c) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*”

En un sentido similar se pronuncia el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones (el subrayado se añade): “ *Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: (...) c) Aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de los solicitantes que dificulten su convocatoria pública (...).*”

Conforme a lo expuesto, consta incorporada al presente expediente memoria justificativa emitida por la Concejalía de Cultura y Fiestas en la que se motivan las razones de interés social y de falta de concurrencia real que justifican la concesión directa de la subvención.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

VI. Resolución de concesión y plazo de justificación.

La Base 38 del Presupuesto Municipal, referida a la tramitación presupuestaria de la concesión de subvenciones establece, entre otros, el contenido mínimo que debe contener la resolución de concesión. Asimismo, el plazo máximo de justificación de la subvención, sin perjuicio del establecimiento de uno menor en la Resolución de concesión, contados desde la finalización de la actividad o acto para la que se concedió será de tres meses.

VII. Gastos subvencionables y requisitos de pago.

En cuanto a los gastos subvencionables, deberá atenderse con carácter básico al contenido del artículo 31 de la LGS, en el que se dispone: *“Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. (...) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. (...)”*

Conviene destacar la regulación contenida en el artículo 34.5 de la LGS, la obligación de acreditar, con carácter previo al pago, que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Dichas circunstancias, a la fecha de emisión del presente resultan justificadas, de conformidad con el artículo 22 del RD 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de su comprobación por la unidad administrativa de Intervención y Tesorería Municipal con carácter previo a la realización del pago, en los términos del precepto mencionado al inicio.

VIII. Publicidad y transparencia.

El artículo 8.1, c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en términos similares el artículo 31 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, prevén entre la información que debe ser objeto de publicación por las Administraciones Públicas, la relación de subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, así como al tratarse de una subvención sin que se promueva la concurrencia, se especificarán las razones o motivos que justifiquen la no existencia de la convocatoria. Deberá publicarse trimestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, teniendo en cuenta la protección de datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Además, en cuanto a la publicidad de la subvención, deberá atenderse a lo regulado en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

IX. Competencia para resolver.

El artículo 10.4 de la LGS, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local. Sin embargo, la legislación de régimen local no establece expresamente qué órgano es competente para la concesión de subvenciones, debiendo, por tanto, aplicarse la cláusula residual del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al Alcalde aquellas competencias que se asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales, teniendo en cuenta los límites propios de los gastos de su competencia (art. 21.1.f) LRBRL).

Dicha competencia ha sido delegada genéricamente a favor de la Concejalía de Cultura y Fiestas, según Decreto n.º 2025/1193 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 68, de 06.06.2025).

El órgano competente es Área de Cultura

Por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa a la Comisión de Fiestas Atogo, con CIF G72736598, para realizar actividades con motivo de las Fiestas en honor a La Virgen de La Milagrosa y el Sagrado Corazón de Jesús, en el barrio de Atogo, por importe de **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (6.799,41 €)**, para el ejercicio 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 33400/4890000.

SEGUNDO.- La subvención se concede con sujeción general a la normativa que resulta de aplicación así como a las siguientes condiciones y compromisos que asume la Entidad beneficiaria:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

La subvención se destinará a financiar las actividades y a cubrir los fines que se determinan en el apartado primero, en concreto: Instalación eléctrica, alquiler de escenario, plan de seguridad, sanitarios portátiles, exhibición pirotécnica y cobertura sanitaria (ambulancias).

Se admitirán como gastos subvencionables, los financieros, de asesoría, notariales, registrales específicos de la administración indispensable, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada. También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la actividad subvencionada.

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Dado el carácter finalista de la subvención, los fondos correspondientes no pueden aplicarse a gastos de una naturaleza y/o de una finalidad distinta a la indicada en el apartado anterior. En ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, se exigirá el reintegro total del exceso.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, es decir, 15.000 euros para servicios y suministros sin incluir IGIC, y 40.000 euros para obras, sin incluir IGIC, el beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o el suministro, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la LGS (aspectos declarados responsablemente con la solicitud presentada) y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.
- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.
- Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.

D) ÓRGANO GESTOR

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención la unidad administrativa de Cultura y Fiestas, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede-seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano.

E) PUBLICIDAD

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

F) PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la presente subvención se realizará mediante transferencia bancaria, emitida directamente al proveedor del producto o servicio subvencionado, previa justificación de la subvención por el/la Beneficiario/a, tras la realización de la actividad, en los términos previstos en la Base 38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor y demás normativa de aplicación.

La cuantía de la subvención se determinará en proporción al grado de ejecución y justificación del proyecto objeto de subvención, correspondiendo el 100% de la subvención cuando se acredite la ejecución y justificación del 100% del proyecto y del presupuesto subvencionado.

En el supuesto de que no se ejecute y justifique la totalidad del proyecto y del presupuesto previsto, la cuantía de la subvención se reducirá en la misma proporción que corresponda al porcentaje efectivamente ejecutado y justificado, sin que, en ningún caso, el importe de la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

subvención pueda superar el coste efectivamente ejecutado y justificado de la actividad subvencionada.

A estos efectos, el porcentaje de ejecución se determinará tomando como referencia el presupuesto del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención y el importe de los gastos efectivamente realizados y debidamente justificados que resulten subvencionables.

G) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Sólo se podrá justificar la subvención con los gastos de aquellos eventos cuya adecuación a la normativa vigente conste expresamente en el **Acta de Inspección y Comprobación para la puesta en marcha y/o funcionamiento del espectáculo público**. Esta acta deberá haberse suscrito con carácter previo a la realización de los mismos e incluir la firma de un funcionario municipal. La justificación de la subvención y el pago de la misma, entre otros aspectos de naturaleza jurídica, estará condicionado a la emisión de dicho Acta.

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar la cuenta justificativa de los gastos realizados, firmada por la representante legal de la Entidad beneficiaria, que incluirá:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Asimismo, deberán incluirse una o varias fotos que documenten la publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, tal y como se describe en el apartado e) de la presente.
- b) Relación detallada de los gastos y de las inversiones realizadas derivadas de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe y fecha de emisión. Al otorgarse la subvención con arreglo a los presupuestos adjuntos a la solicitud, deberá justificarse cualquier variación acaecida.

Las facturas aportadas por los beneficiarios/as deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Denominación, CIF y domicilio de la Entidad beneficiaria.
- Número, en su caso, serie, y fecha de la factura.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Datos de quien expide la factura completos (nombre y apellidos, razón o denominación social, domicilio y DNI/CIF).
- Descripción del material adquirido/servicio, precio unitario e importe total, incluyendo impuestos, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- La fecha en la que se hayan efectuado las operaciones que se documentan, siempre que se trate de fecha distinta a la expedición de la factura.
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

Atendiendo a la naturaleza del pago de la subvención en el caso concreto, no procede de aplicación lo siguiente; no obstante, ante la casuística que pudiera concurrir, para garantizar una mayor seguridad jurídica se indica lo siguiente:

- Se admitirán, los pagos realizados por talón bancario pero cumpliendo los siguientes requisitos:
Deberá ser emitido nominativamente al proveedor del producto o servicio subvencionado, y con cargo a la misma cuenta en la cual se ha ingresado la subvención;
No serán aceptados los talones bancarios emitidos al portador, ni tampoco los pagarés.
Se deberá adjuntar copia de cada talón a la correspondiente factura abonada, y adjuntar en la cuenta justificativa un extracto de movimientos de la cuenta bancaria, emitido por la entidad bancaria, en la cual se verifique el cargo en cuenta de los talones correspondientes.
- Se admitirán pagos con tarjeta a través de datáfono, con cargo a la misma cuenta en la cual se ha ingresado la subvención. En este caso se deberá adjuntar justificante de cada operación a la correspondiente factura abonada.
- Excepcionalmente se aceptarán pagos en efectivo pero solo por facturas inferiores a 300 euros. Las facturas pagadas por este medio deberán corresponder a distintos proveedores.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- No se aceptarán pagos en efectivo fraccionando una o varias facturas del mismo proveedor y por el mismo concepto, cuando debería constar un único pago a través de medios bancarios.

c) Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.

d) En el caso de que se hubieran solicitado tres presupuestos debido a que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, adjuntar los solicitados.

e) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (6.799,41 €)**, relativo a la subvención directa que se concede a la Comisión de Fiestas Atogo, con CIF G72736598.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 4 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, notificar la presente a la Entidad beneficiaria.

QUINTO.- Dar traslado de la presente a la unidad administrativa de Intervención Municipal, Tesorería, Cultura y Fiestas.

SEXTO.- Suministrar la información legalmente prevista a la BDNS. Asimismo, en virtud del principio de transparencia, en cumplimiento del artículo 31.1,c) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, actualizar la relación de ayudas y subvenciones concedidas, indicando importe, objeto o finalidad, beneficiario y causas que justifican la no existencia de convocatoria pública, incluyendo la presente. Así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife con la remisión trimestral que se realice al respecto.

Lo manda y firma,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE